

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	25
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	44 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Brigadier D. Alonso Luis de Sierra, Comandante general de la Provincia de Asturias, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Los enemigos acaban de pasar por uno de los barrios de esta Capital, despues de haber intentado tomarla por la parte occidental, que está punto opuesto al fuerte, mas los destacamentos colocados en los ventajosos puntos de las torres Catedral, S. Isidro y la manzana del centro de la misma, ocupados el primero por 40 individuos de Seguridad, el segundo por la Compañía de Granaderos de Milicia nacional movilizada de esta ciudad, y el último por la compañía de Cazadores de la misma y 100 Carabineros de Real Hacienda en campaña y Resguardo supletorio, han frustrado su plan de devastacion. Las Compañías de Granaderos, Cazadores, 5ª y 6ª de Fusileros del Provincial de Pontevedra, á cuya cabeza se hallaba su bravo Coronel D. Ramon Pardiñas, situadas al frente y derecha del fuerte sobre el camino de Gijon por donde cruzaban los enemigos, se han cubierto de gloria sin dejarme nada que desear, pues á porfia todos querian ser los primeros en acometer á esa horda de vandidos, los cuales despues de dos horas de un obstinado combate, se vieron obligados á tomar el camino de Grado: pero como en el puente de Peñaflor debe estar apostado el Comandante D. Manuel Perez Fanosa con la fuerza de Nacionales que tiene á sus órdenes, y con arreglo á las instrucciones que le dí, debe tambien incomodarles considerablemente antes que consigan pasar dicho puente para continuar su marcha á la indicada villa. La fuerza del enemigo, segun observacion que de cerca he podido hacer, consistirá lo mas en 2500 infantes y 130 caballos.

El resultado de esta brillante accion ha sido tener solo por nuestra parte tres Oficiales y ocho soldados heridos levemente del referido cuerpo, sin embargo del mortífero fuego que estos valientes sufrieron á cuerpo descubierto; no pudiendo por ahora marcar la del enemigo, que creo con fundamento, de mucha consideracion, mas que haber caido prisionero un sargento, el ex-oficial de realistas D. Rodrigo

Tuñon, que despues de haber robado varios estanquillos habia marchado con la faccion del cabecilla Gomez, y presentándose un soldado fugado de los enemigos, reservándome hacerlo al tiempo que haga mérito de los Señores Gefes, Oficiales y demas que han tenido ocasion de distinguirse en en esta lid afortunada.

Espero tendrá V. E. la dignacion de hacer presente á S. M. que los libres obedecen exactamente sus preceptos.”

Satisfecho yo con esta noticia al ver que estos valientes han cumplido las órdenes de S. M., y los encargos que decididamente les habia hecho de sostener la capital de Oviedo á todo trance, no abandonándola á discreccion del enemigo, no puedo menos de darles un solemne testimonio de mi aprecio, presentándolos como modelo para que los demas que puedan estar en su caso imiten su ejemplo, disponiendo al mismo tiempo la publicacion de esta brillante defensa, para que sirva de satisfaccion á cuantos interesados en la causa de la libertad deben congratularse con tan fausto acontecimiento. Valladolid 7 de Octubre de 1836 — *Antonio Maria Alvarez.*

Regencia de la Audiencia territorial de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á esta Audiencia con fecha 24 de Setiembre la Real orden que dice así:

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.—Sabedora S. M. la augusta REINA Gobernadora que algunos Magistrados y Jueces se hallan ausentes de sus respectivos Tribunales y Juzgados sin estar autorizados para ellos, y que otros los han abandonado á pretesto de salvarse de los riesgos á que se consideran espuestos por consecuencia de la desoladora guerra, que affige á la Nacion; penetrada al mismo tiempo de que por lo tanto que son graves y peligrosas las circunstancias, deben ser los funcionarios públicos mas firmes, puntuales y exactos en el cumplimiento de sus deberes; y con el objeto de poner término de una vez al abuso que se advierte en pedir y obtener licencias temporales; he venido en mandar: 1º Los Magistrados y Jueces, los subalternos de los Tribunales y Juzgados del Reino, y todos los dependientes del Ministerio de Gracia que se hallan ausentes de sus respectivos destinos aunque sea con Real licencia, ó con la de sus gefes inmediatos, se presentarán á servirlos si antes no

cumpliere la que les está concedida en el término de veinte días, que principiarán á contarse desde esta fecha. 2º El Magistrado, Juez ó empleado que no se halle en su puesto al vencimiento de dicho término, se considerará haber renunciado á su cargo, á menos que obtenga antes nueva Real licencia, que no se concederá sino por causa conocida-mente justa y legítima. 3º No están comprendidos en el artículo anterior los Magistrados y Jueces nuevamente nombrados ó trasladados á otro punto, siempre que se presenten á tomar posesión de su destino en el término que se les haya señalado ó señalare, ni tampoco los que se hallen desempeñando cualquier encargo ó comision que S. M. les hubiere confiado. 4º Los Regentes de las Audiencias no concederán las licencias para que se les faculte por el artículo 76 de las ordenanzas sino por causas conocida-mente justas y necesarias, dando cuenta al Gobierno de las medidas que hubiere adoptado, para asegurarse de la certeza de los motivos alegados para obtener la licencia. 5º Queda al cuidado de los Regentes de las Audiencias dar cuenta al Gobierno inmediatamente despues de transcurrido el término de los veinte días de los Magistrados y Jueces, y de cualquiera otros dependientes de los Tribunales y Juzgados de primera instancia que no se hubieren presentado á servir sus destinos.—Todo lo que comunico á V. I. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta, acordó su cumplimiento y que se transcriba á V. S. como lo ejecuto para que sino tuviere inconveniente se sirva dar sus órdenes á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, esperando se servirá acusarme el recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1836.—José Alonso.—Sr. Gefe político de Segovia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 3 del actual la Real orden del tenor siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.—Sin embargo de que ha de mediar un corto tiempo, hasta que reunidas las Cortes se determine lo conveniente acerca de la organizacion del Consejo de Estado, del que dependió la cancillería que últimamente estaba aneja á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, á fin de evitar los perjuicios que en el ínterin podría ocasionar á los particulares y aun al servicio público, la paralización de sus negocios, y que estos sigan sin interrupcion su curso con el menor gravamen posible del Erario. S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar: 1º Que hasta que de acuerdo con las Cortes se determina lo conveniente, se expidan por el Ministerio de mi cargo los títulos, Reales cédulas y despachos que libraba la mencionada seccion del Consejo Real, haciendo en los modelos respectivos las alteraciones oportunas. 2º Que el Secretario del Despacho del mismo ramo, refrendé todos estos documentos poniendo su firma en seguida á la de S. M. precedida la siguiente fórmula. *El Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.* 3º Que siempre que deban ir autorizados con el sello Real, ponga este el respectivo Teniente de Canciller de Castilla é Indias, sin otra retribucion que los derechos de arancel. 4º Que para dotar los empleados destinados á escribir dichos títulos, Reales cédulas y despachos, y sacar las copias de ellos que deben depositarse en diferentes oficinas, se exija de los particulares á cuyo favor se libren los cuatro reales vellon por cada pliego del original y copias, en los mismos términos que con el propio objeto se hacia en la Secretaria de dicha seccion.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta, acordó su cumplimiento, y que la traslade á V. S. como lo hago, á

fin de que sino tuviere inconveniente se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, esperando tendrá la bondad de avisarme del recibo de ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1836.—José Alonso.—Sr. Gefe político de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«Al Comandante general de esa provincia digo con esta fecha lo siguiente:

Habiendo recibido exposiciones de algunos Comandantes militares, Gefes políticos y Juntas de Armamento, en que á la par que manifiestan su decidido patriotismo por la causa de la libertad, consultan á mi Autoridad los medios de defensa que deben adoptar para el caso de que los enemigos se aproximen á las capitales, y señalan obstáculos para llevar á ejecucion el sistema de fortificaciones que está tan recomendado por diferentes Reales órdenes y circulares de esta Capitanía general; presentando anticipadamente la necesidad de abandonar aquellas, por recelos, dudas y desconfianza en prestar una defensa vigorosa: no han podido menos de llamar mi atencion los efectos que quizá causaría un abatimiento de espíritu, que jamás debe encontrar cabida en pechos á quienes inflame el ardiente amor á la libertad. En cuya atencion, me veo en la necesidad de reproducir lo mismo que ya tengo encargado á varias Autoridades del distrito con fecha 3 del corriente, para que en union de todas las demas de sus respectivas capitales se esfuerzen por su parte, y obliguen á las locales al cumplimiento de las órdenes de S. M., activando á llevar á efecto la movilizacion de la Milicia nacional sin retardo, y sobre lo cual hago por separado las prevenciones mas terminantes en esta fecha, así como para realizar las fortificaciones necesarias, ya en la capital, ya en el resto de la provincia, valiéndose para esto de cuantos recursos se puedan ofrecer á la penetracion é ilustracion de Autoridades tan comprometidas en la justa causa constitucional que defendemos, y por cuya razon espero que se procederá por las mismas á establecer un plan de alarma general de sus respectivas provincias, para cuando sean invadidas, señalando puntos cardinales por donde se reciban los avisos ó comunicaciones de los movimientos que haga el enemigo: para acordar la defensa ó ataque que sea conveniente: para reunir en los mismos con la debida anticipacion la Milicia nacional movilizad, y que se haga un llamamiento de toda la restante: para oponerse, obstigar y aniquilar las facciones que se aproximen: para privarlas de todo medio de subsistencia: para evitar que la juventud sea presa de sus gavillas: para asegurar los caudales públicos, los efectos de guerra, los caballos y ganados, y destruir cuanto pueda servir al aumento de su poder y sus fuerzas. Se inutilizarán los vados segun tengo prevenido en mi circular de 1º del actual, bajo las penas que ella impone: se nombrarán y organizarán igualmente de la misma Milicia que ahora se moviliza, unos tiradores prácticos en el pais á que pertenezcan, y con conocimientos en el resto de toda la provincia, que tengan robustez y agilidad, los cuales, reunidos desde dos hasta cuatro, se derramen sobre las inmediaciones del enemigo, le persigan y molesten en todas direcciones y á todas horas, señalándoles premios y recompensas por las acciones distinguidas que ejecuten, prisioneros que presenten, ó efectos que quiten á las bandas facciosas; cuyos individuos servirán al mismo tiempo para la conduccion de pliegos, avisos tan rápidos como repetidos, y guias de columnas: se sostendrán á toda costa los puntos fortificados, y la capital se conservará y defenderá sin ser abandonada, debiendo la Autoridad militar que mande permanecer en ella, aun cuando todas las demas

la intenten; en la inteligencia de que hago responsables personalmente á los Comandantes generales, ó los que ejerzan sus veces, con su persona y empleo, del mas exacto cumplimiento de estas prevenciones, debiendo perecer en el puesto que ocupen antes que dejarlo, pues que siendo muy poco el tiempo que debe pasar hasta la llegada de alguna columna, que nunca dejará de perseguir al enemigo, no debe haber el menor motivo que entivie el ánimo de los defensores de la libertad nacional. Es necesario hacer desaparecer todo temor, todos los inconvenientes y todas las dificultades. Allanando el camino de la gloria es como se derrocarán las barreras del despotismo.

El trono constitucional de ISABEL II es el cimiento sobre que se está levantando el magestuoso edificio de nuestra regeneración política, que ha de causar la felicidad de esta heroica Nación tan combatida de desgraciados acontecimientos: por lo mismo es preciso unirse estrechamente en derredor suyo; es preciso que hagamos los mayores esfuerzos para desarrollar de una vez el patriotismo y el entusiasmo de españoles libres, á fin de vencer en la lucha con que el fanatismo y las preocupaciones están ensangrentando el suelo privilegiado de nuestra amada patria. Las provincias de Castilla la Vieja cuentan en el dia con mas de 900 ciudadanos alistados en las filas de la Milicia nacional: no necesitan mas que una noble decision por la recíproca union de sus habitantes para dar fin de la odiosa rebelion que quiere oprimirnos. Las Autoridades, las personas de arraigo, las de ilustración conocida, los hombres de bien en general, deben dar impulso al espíritu público del país en que habitan: no debe haber en la presente situacion política un solo español que sea mero espectador de las ocurrencias y de los sucesos, todos estamos en la obligacion de trabajar, ayudar y sacrificarnos á conseguir el objeto que el Gobierno se ha propuesto para restituir con la paz el orden y la estabilidad de las leyes saludables, de aquellas leyes constitucionales que han de formar la verdadera libertad de los españoles. Castilla debe pronunciarse con energia para llevar adelante esta empresa de nacionalidad, para consolidar su tranquilidad y sosiego por cima de esfuerzos y de penalidades por grandes que parezcan. Castilla, cuyas pendones guñaron á sus hijos tantas veces á la victoria contra sus encarnizados y opresores enemigos, no podrá desmentir en el dia todo á lo que alcanzan el valor, union y patriotismo de los que la deben el sér, y de los que por sus circunstancias particulares han identificado su suerte con ella. El Gobierno desea hechos positivos en su favor y en su ayuda, y estos son los que yo recomiendo á V. S. y demas Autoridades de esa Provincia por medio del presente escrito. La íntima fraternidad de todas para acordar sobre mis propuestas y prevenciones, el vencer dificultades, como dejo dicho, para llevarlas á cabo; el presentar medidas en su auxilio; y en fin, el decidirse cada una en particular y todos en general, á que aparezca esa Provincia en una situacion imponente por su armamento, por sus recursos, y por el entusiasmo de sus habitantes, son los resultados que yo espero, con fundamento, del celo que caracteriza á V. S. y demas Autoridades de esa provincia. Una hay ya en el distrito de esta Capitanía general que ha dado el ejemplo de lo que vale y puede la resolucion de defenderse libremente antes que sucumbir á la esclavitud de los satélites del despotismo. La capital de Asturias, rodeada por fuerzas facciosas cuadruplicadas á las que la defendian, ha sido sostenida con valor batiendo á sus enemigos, y obligándolos á desistir de su temeraria tentativa. De la misma manera que lo ha hecho esa capital, pueden hacerlo las demas siempre que se ofrezca, guardando la proporcion consiguiente entre las circunstancias de sus respectivas fuerzas y sus medios de defensa. Por esta razon yo reitero á V. S. la responsabilidad en el mas exacto cumplimiento de mis prevenciones, en el supues-

to de que no admitiré disculpa de especie alguna si por parte de V. S. hubiere, lo que no espero, la menor omision ó tibieza en llevarlas á efecto, contando con que acudiré sin dilacion á los puntos donde fuere necesaria mi presencia, y que reconoceré tambien los adelantos que hayan hecho para la defensa de esa capital.

Al Sr. Gefe político de esa provincia traslado esta comunicacion para que coopere con V. S., é interese á las demas Autoridades en el mismo objeto, encargando á V. S. me conteste del recibo de ésta por extraordinario, y de quedar enterado de su contenido para que me sirva de inteligencia, teniendo una fundada esperanza de que ni V. S. ni las demas Autoridades me dejarán que desear.

Lo traslado á V. S. para que por su parte tenga el mas cumplido efecto cuanto queda espresado.»

Lo que inserto en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia. Segovia 11 de Octubre de 1836.—Zenon Asuero.

El 27 de Setiembre próximo pasado han sido robadas de la iglesia de Valdezate, las alhajas que se espresan á continuacion, y á fin de que los autores sufran el condigno castigo, prevengo á todos los Jueces, Alcaldes y demas Autoridades de la provincia vigilen con eficacia en su averiguacion, y caso de adquirir alguna noticia procederán á lo que haya lugar en justicia, conduciendo á los presos ó detenidos y efectos que se hallasen al Juzgado de primera instancia de Roa. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Octubre de 1836.—Zenon Asuero.

Alhajas robadas.—Un viril de plata sobredorado, en parte de su pie y varra con sus rayos de lo mismo tambien sobredorado, con vidrieras de cristal: un cáliz sobredorado por fuera y dentro, con varias piedras azules en la copa, nudo y pie: una patena con su cucharilla: dos pares de vinageras de plata pequeñas: un incensario de plata doble, con la naveta y cuchara de lo mismo: una cruz de plata grande de feligrana con sus figuras y torreones que componen el Apostolado, un Crucifijo y la Asuncion, uno á cada lado de su centro, todo sobredorado: un baso concha de plata doble que era para bautizar, con dos asas: una corona grande y rostro de plata.

Intendencia de esta Provincia.

Continúa la venta de las fincas que han sido puestas en tasacion en la villa de Cobeña.

Provincia de Murcia.

D. Miguel de la Torre remató una casa en la ciudad de Murcia, calle del Cigarral, sin número, que perteneció á los Trinitarios calzados de la misma, y se le adjudica en 1.100 rs.

El mismo D. Miguel remató otra id. en id. y dicha calle del Cigarral, sin número, que perteneció á los referidos Trinitarios calzados de id., en 1.100 rs.

D. Leandro Dominguez remató un solar en dicha ciudad y calle, que perteneció á los referidos Trinitarios calzados de id., en 1.800 rs.

D. Francisco Tomás Gossalve remató una casa en dicha ciudad, calle de las Pilas, n. 15, que perteneció á los mismos Trinitarios, en 10.000 rs.

El mismo D. Francisco Tomás remató un descubierta en dicha ciudad, titulado el Baño de los Trinitarios, junto al camino de Monteagudo, que perteneció al convento de dichos PP. Trinitarios de id., en 800 rs.

En la provincia de Badajoz.

D. Marcial Saez remató una casa en la ciudad de Bada-

joz, calle del Pozo, n. 10, que perteneció al convento de san Onofre de id., en 54.000 rs.

D. José Carbonell y Carbonell remató otra id. en id., calle del Granado, n. 17, que perteneció á las monjas de san Onofre de id., en 21.954 rs.

(Se continuará.)

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 29 de Agosto de este año está mandado se conduzcan para consumo del ejército del Norte todos los granos recaudados en la Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Salamanca. La persona que guste tomar á su cargo el porte ó conduccion total ó parcial, se entenderá con el Comisionado del ramo en aquella provincia quien abona al respeto de 7 rs. arroba hasta el punto de Briviesca. Segovia y Octubre 10 de 1836.—Por encargo de dicho Comisionado: *Cristobal Fernandez de Vallejo.*

Parte no oficial.

SEGOVIA 12 DE OCTUBRE.

La faccion que en la provincia de Avila se levantó capitaneada por el cura de Donjimeno, despues de haber sido baxida por las tropas que de la capital de dicha provincia salieron con este objeto, osó penetrar en esta á fines de la anterior semana; inmediatamente que tuvieron aviso de ello las autoridades dispusieron que salieran fuerzas de esta ciudad en su persecucion; asi lo verificaron el corto destacamento de soldados que aqui habia, otro de Nacionales de infantería y toda la caballería que habia disponible; el resultado es el que se demuestra por el adjunto parte recibido en esta mañana y que de orden del Sr. Gefe político se ha mandado publicar por Boletin extraordinario, y que á la letra dice:

«El Teniente D. Marcos Oria, Comandante de la columna móvil en persecucion de los facciosos, dá parte desde Fuentepelayo con fecha 11 del actual, en que manifiesta que reunido en Navas de Oro el 10 con veinte y siete Nacionales de caballería de la villa de Arévalo, corrió distintos pueblos en persecucion de la desmayada faccion del cura de Donjimeno, distribuyendo la infantería, segun las noticias que al tránsito pudo adquirir, en dos distintas direcciones, y poniéndose á la cabeza de toda la caballería emprendió su marcha al pueblo de Mudrian, y desde alli á Aldea del Rey, en donde supo que la faccion habia salido al anocheecer, que habia dormido en Aserreta habiéndose encaminado al amanecer hácia Torrecilla del Pinar, donde debería haber llegado á la misma hora en que se comunicaba este parte, que eran las once de la mañana, estando por consiguiente á cinco leguas de nuestra columna. No obstante esto y la hora avanzada del dia, deseando el comandante Oria, solemnizar con una brillante accion el cumple años de nuestra amada REINA Doña ISABEL II, y viendo los patrióticos sentimientos de los valientes que le acompañaban, avivó su persecucion, y cuando ya desesperaba de hallar los rebeldes por la proximidad de la noche y tener andado los caballos doce leguas por terrenos montuosos, y escabrosidades, de repente encontró un centinela que los facciosos tenian á la entrada del pueblo de Torre Adrada, y á las voces eléctricas de viva la CONSTITUCION, viva ISABEL II, difundió el terror entre la canalla que fué acuchillada y dispersada en todas direcciones. La inoportunidad de la hora y el terreno facilitó á los cabecillas, mas sagaces que valientes, la fuga, único recurso de

los cobardes; habiendo sido el fruto de esta victoria deshacer completamente una faccion que ha contado solo horas de existencia, haber hecho tres prisioneros, haber rescatado dos soldados de caballería que habian sido sorprendidos por los rebeldes, y haber cogido 12 caballos, entre ellos los de los cabecillas, varias armas de todas clases, la maleta y capa del Cura, y todos los papeles consistentes en el título de Párroco, el de cabo primero voluntario contra la CONSTITUCION del año de 1823, el diplóma del escudo de fidelidad, y otros de poco interés.

Recomienda muy particularmente la decision de toda la fuerza que le acompañaba, y con especialidad al Juez de primera instancia de Arévalo D. Valentin de Ganalda, al Promotor-fiscal de Sepúlveda D. Atanasio Oñate, que prestaron en todos conceptos grandes servicios cogiendo el primero dos caballos é hiriendo al faccioso que montaba uno de ellos. No es menos loable el comportamiento de un Teniente retirado en Santa María de Nieva que voluntariamente se incorporó á la columna, y ademas de dirigir la infantería con la mayor oportunidad, recogió dos dispersos de los de mas influencia entre los facciosos; y es tambien muy atendible la recomendacion que se hace del Comandante de la caballería de Arévalo que con singular denuedo estuvo siempre en los mayores peligros, y condujo á los suyos á la victoria.

Concluye el parte del comandante Oria diciendo, que en el tránsito desde Torre Adrada á Fuentepelayo, prevalidos los prisioneros del terreno, y de lo fatigado de la escolta intentaron la fuga, y habiendo tenido que hacer uso de las armas, quedaron muertos en el monte.

Todo lo que me apresuro á publicar para satisfaccion de los buenos, y para que los malos vean en este desengaño otra nueva prueba del fin que encontrarán siempre sus temerarias empresas. Viva la CONSTITUCION, viva ISABEL II. Segovia 12 de Octubre de 1836.—*Zenon Asuero.*»

ANUNCIOS.

Habiendo salido de casa de sus padres el jueves 6 del actual un niño llamado Ruperto Gutierrez, de edad de 11 años escasos, con direccion á pasar la leccion como los demas dias, y no habiendo regresado á ella, se suplica á las Justicias en donde se deje ver el extraviado, lo conduzcan de una en otra á esta ciudad á disposicion del Celador de Seguridad pública D. Pedro Diaz Moreno.

Señas del referido niño.—Estatura de su edad, buen rostro, pantalon de cuti, casaquilla azul turquí, capa de paño color de pasa, cachucha sin visera, zapatos.

Gregorio Benito, vecino de esta ciudad ofrece poner un puesto de carne de buena calidad á 10 cuartos la libra de 16 onzas en la plaza de la CONSTITUCION esquina á la parroquia de san Miguel: lo que se hace saber para inteligencia de los vecinos de esta ciudad.

Segun se ofreció al público se establecerá desde mañana 13 del corriente un macelo para la venta de vaca y carnero en la calle de San Francisco, frente á la casa que fué botica del difunto Bartolomé. En él, y en el anteriormente establecido frente á la Catedral, se venderá el cuartal de 40 onzas castellanas de vaca buena á 26 cuartos, y la libra de 16 onzas de carnero bueno á 11 cuartos. Deseoso el empresario de corresponder agradecido á las consideraciones que le han dispensado las Excmas. Diputacion provincial y comision de armamento y defensa, como tambien el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, ofrece á este respetable público continuar vendiendo dichas carnes á los indicados precios hasta fin de Diciembre del corriente año.